

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021.00106.00
DEMANDANTE: SUMA COOPERATIVA LTDA
DEMANDADOS: NANCY ESTHER OLIVERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante el 02 de diciembre de 2021 allegó al correo del despacho con las constancias de notificación al demandado. Ordene.

Santa Marta, 01 de junio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, y una vez analizados los archivos que conforman el expediente digital, se observa que si bien la parte demandada allega al despacho las constancias de notificación al demandado, con base en las documentales aportadas, no es posible verificar la metodología de notificación escogida por la parte demandante, esto es si se trata de la notificación personal de que trata el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, citación para notificación personal que regula el artículo 291 del CGP o la notificación por aviso contenida en el artículo 292 ibídem.

Lo anterior ocurre por cuanto a la lectura del certificado del envío cotejado emitido por la empresa SERVIENTREGA N° 123606, si bien en aquel se manifiesta la notificación del mandamiento de pago, en los documentos adjuntos se envía AVISO a la demandada NANCY OLIVERO, misma suerte corre el certificado de envío cotejado emitido por la misma empresa N 123616, pues también se remite a la demandada AVISO a la demandada NANCY OLIVERO.

Es menester recordar que si la parte demandante escoge notificar al demandado de acuerdo a los artículo 291 y 292 del CGP, lo puede hacer a su correo electrónico, sin embargo debe realizarlo de acuerdo a las prerrogativas normativas, esto es remitiendo primero el CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO y después en caso de que el demandado no comparezca remitir la NOTIFICACION POR AVISO, aunque en todo caso puede efectuar la

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021.00106.00
DEMANDANTE: SUMA COOPERATIVA LTDA
DEMANDADOS: NANCY ESTHER OLIVERO

NOTIFICACION PERSONAL que regula la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión de la notificación personal al demandado regulado ahora por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haberse realizado en debida forma la notificación referida., se insta al interesado para que la realice nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., De cualquier modo, puede agotar la notificación personal al demandado de acuerdo a lo contenido en los artículos 291 y 292 *ibídem*, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86619240639e6aeb2c9b95778f14f1d44fcaaa54417f1d308c45e71a0c71c592**

Documento generado en 14/07/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>